



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 3/2019**

**ACTOR: SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con la copia certificada de la resolución de catorce de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 44/2019-CA, derivado del Juicio citado al rubro. Conste.

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de catorce de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 44/2019-CA, derivado del Juicio citado al rubro, en la que se declaró infundado el recurso de reclamación y confirmó el auto recurrido.

En virtud de lo anterior y visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las diez horas del uno de octubre de dos mil diecinueve para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FFML

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.